



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado TAMAULIPAS	RESPONSABLE SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Registro Postal publicación periódica PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXLII	Victoria, Tam., miércoles 22 de febrero de 2017.	Número 23

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

- DECRETO** por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. (ANEXO)
- DECRETO** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación..... 2
- SECRETARÍA DE SALUD**
- DECRETO** por el que se reforma el primer párrafo del artículo 35 de la Ley General de Salud..... 8

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA GENERAL

- ACUERDO** Gubernamental mediante el cual se conceden beneficios fiscales a propietarios de vehículos modelo 2002 y anteriores durante el Ejercicio Fiscal 2017..... 9

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones VI, XI y XX y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 25 fracción XXIX y 26 fracciones IV, XX, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 41 fracción III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

**SEGUNDO.** Que en ese sentido, la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado la de contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**TERCERO.** Que entre las contribuciones estatales se encuentran el Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles y los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, estableciéndose en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas las hipótesis en las cuales se deben de aplicar y los requisitos para su pago.

**CUARTO.** Que el artículo 41 del Código Fiscal del Estado, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para adoptar, mediante resolución general, determinaciones a fin de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, así como autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad.

**QUINTO.** Que tomando como base la situación económica que existe en el país y que indudablemente afecta la economía de nuestra entidad federativa, es de gran necesidad retomar los apoyos y subsidios fiscales que permitan la continuidad de la actividad económica del Estado.

**SEXTO.** Que debido a los incrementos paulatinos a las gasolinas y diésel y a la liberación en los precios de los mismos, anunciados por el ejecutivo federal para el presente ejercicio 2017, se hace necesario implementar las estrategias correspondientes a fin de apoyar a los habitantes de Tamaulipas, para minimizar el impacto negativo en relación a la medida tomada por el gobierno federal, en la inteligencia de que al estimular al pagador de los derechos e impuesto estatal que en esta vía se subsidia, desembocará en beneficio inmediato para los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS FISCALES A PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS MODELO 2002 Y ANTERIORES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se exime del pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular previstos en la fracción I, incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, incluyendo las multas, actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza, que se originen por la falta de pago oportuno, por los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014 a los contribuyentes propietarios de vehículos del servicio particular, propietarios de vehículos modelo 2002 y anteriores que comprueben su legal estancia en el país, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El vehículo en cuestión, se encuentre previamente registrado en el Padrón Vehicular del Estado;
- b) Se paguen los Derechos por Servicios para el Control Vehicular de los años 2015, 2016 y 2017 con sus respectivos accesorios; y
- c) Se efectúe el pago durante el ejercicio fiscal 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los contribuyentes que se mencionan en el artículo anterior podrán pagar el importe de cuatro veces la unidad de medida y actualización en la capital del Estado, por concepto del Impuesto Sobre Actos y Operaciones Civiles previsto en el Título II, Capítulo I de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas que se cause o se haya causado en las operaciones de compra venta de vehículos del servicio particular, que comprueben su legal estancia en el país, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se carezca de adeudo por concepto de Derechos por Servicios para el Control Vehicular a la fecha de la solicitud; y
- b) Se efectúe el pago durante el ejercicio fiscal 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se exime del pago de Derechos por Servicios para el Control Vehicular previstos en la fracción I, incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, respecto de vehículos que estén en desuso, modelos 2002 y anteriores, a los contribuyentes propietarios de vehículos del servicio particular, que comprueben su legal estancia en el país, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Se paguen seis veces la unidad de medida y actualización, por concepto de Derechos por Servicios para el Control Vehicular correspondientes al trámite de baja extemporánea;
- b) Se presente escrito original firmado por el peticionario, en el que declare bajo protesta de decir verdad la fecha desde la cual dicho vehículo se encuentra en desuso, anexando al mismo, comprobante expedido por las autoridades municipales de Seguridad Pública, mediante el cual conste fehacientemente que el vehículo en cuestión está en desuso; y
- c) Se efectúe el trámite durante el ejercicio fiscal de 2017.

En caso de que durante la vigencia del presente Acuerdo Gubernamental, el vehículo de que se trate se rehabilite y el propietario desee registrarlo nuevamente, se estará a lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se exime del pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, previstos en las fracciones I, incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, a los contribuyentes propietarios de vehículos del servicio particular, que comprueben su legal estancia en el país, que hayan vendido su vehículo modelos 2002 y anteriores, y que a la fecha no hayan efectuado la baja correspondiente en el Padrón Vehicular del Estado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se pague el monto de seis veces la unidad de medida y actualización del Estado, correspondiente al pago para el trámite de baja extemporánea de las placas;
- b) Se pague el monto que corresponda por concepto del Impuesto Sobre Actos y Operaciones Civiles, previstos en el Título II, Capítulo I de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, con una cuota equivalente a cuatro veces la unidad de medida y actualización, debiendo proporcionar el nombre y el domicilio de la persona a quien se le vendió; y
- c) Los pagos se realicen durante el ejercicio fiscal 2017.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

---

---